

Marbella, a 11 de Noviembre de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 24/84 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, Avanzit, S.A. informa:

- a) Como complemento del hecho relevante remitido el pasado 1 de Octubre, el plazo para las adhesiones de los acreedores en el expediente de suspensión de pagos de la filial Avanzit Tecnología SL Unipersonal vence el próximo 12 de los corrientes.
- b) La única proposición de convenio de pago a sus acreedores que la filial Avanzit Tecnología SL Unipersonal hace suya y considera viable para asegurar el futuro de la sociedad y es acorde con el convenio mayoritariamente aceptado por los acreedores de la matriz, Avanzit SA, es la efectuada por la entidad Alianthus Consulting SL protocolizada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín mediante escritura otorgada el 12 de Septiembre de 2003 bajo el nº 4511 de su protocolo. Transcripción de dicha propuesta se relaciona al final de la presente.
- c) Avanzit SA y su filial Avanzit Tecnología SL Unipersonal estiman que si las entidades financieras acreedoras de la matriz que también lo son de su filial, como las integradas en los préstamos sindicados y subordinados a que dió lugar la reestructuración de deuda en la matriz dentro del expediente de suspensión de pagos de Avanzit SA, (escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid D. Antonio Morenés Giles el 25 de Junio de 2002, números 745 y 746 de su protocolo), entidades que en su conjunto representan una mayoría relevante del total pasivo ordinario reconocido en el expediente de suspensión de pagos, cumplen la obligación que a su cargo deriva de su adhesión y/o aceptación del convenio de la matriz, - (Texto Refundido de

convenio unido a la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín el 21 de Julio de 2003, bajo el nº 3.858 de su protocolo, estipulación Tercera, 1. Quita, más capitalización, más pago aplazado, último párrafo: ***“Los acreedores de Avanzit, S.A. que también lo sean de las filiales identificadas en el párrafo anterior (en lo que aquí interesa Avanzit Tecnología SLU y Avanzit Telecom SLU) se obligan a votar en aquellas un convenio que sea desarrollo y complemento de éste”***-, la propuesta de convenio de pago a los acreedores de la filial Avanzit Tecnología SL Unipersonal efectuada por la entidad Alianthus Consulting SL protocolizada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín mediante escritura otorgada el 12 de Septiembre de 2003 bajo el nº 4511 de su protocolo obtendrá las adhesiones suficientes que permitirán la aprobación del mismo y en consecuencia el levantamiento posterior del expediente de suspensión de pagos.

Sin otro particular.

Atentamente,

Luis M. Juega
Secretario no consejero
Letrado Asesor
Avanzit, S.A.

TRANSCRIPCIÓN QUE SE CITA.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO QUE PRESENTA ALIANTHUS CONSULTING S.L., ACREEDOR DE “AVANZIT, TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, EN EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN EN ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 68 DE LOS DE MADRID, AUTOS 923/02

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Alianthus Consulting S.L es acreedor de “AVANZIT, TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, en estado legal de suspensión de pagos, procedimiento seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 68 de Madrid, Autos 923/02, por subrogación en el crédito que tenía la entidad “MICRONET, S.A.”, quien aparece en la lista definitiva de acreedores aprobada por auto de 12 de junio de 2003 dictado en el referido procedimiento concursal. La subrogación antedicha ha tenido lugar en virtud de escritura de cesión de crédito otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Monedero San Martín el 14 de mayo de 2003 bajo en nº 2534 de su protocolo. Alianthus Consulting S.L. está personada en el expediente de suspensión de pagos según resulta de providencia del citado Juzgado de fecha 28 de mayo de 2003.

2.- Procede la propuesta de modificación de convenio que se formula en ejercicio del derecho que la ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922 concede a los acreedores.

3.- La propuesta de convenio que aquí se hace se formula en ejecución del TEXTO REFUNDIDO de propuesta de convenio modificado que presentó ALIANTHUS CONSULTING S.L. con las modificaciones introducidas por TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal que contiene los términos del convenio de pago de Avanzit, S.A., sociedad matriz y titular del 100% del capital social de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal con sus acreedores, entre otros esta última sociedad. En dicho texto refundido ya se dejaba sentado que aquel convenio sería el marco regulador que debía aplicarse a los filiales de Avanzit, S.A. El expresado texto refundido está protocolizado en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN de fecha 21 de julio de 2003, nº 3.858 de protocolo.

Al momento de redactar esta propuesta de modificación de convenio el Texto Refundido previamente identificado ha obtenido adhesiones por importe del 85,91% del total pasivo ordinario.

4.- La presente propuesta de modificación de convenio pretende, con la finalidad dicha, reestablecer el equilibrio patrimonial de AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL, lo que desafortunadamente pasa por una reestructuración de las deudas cuyo pago no podrá hacerse por la totalidad de su importe.

Con el fin de minimizar, en lo posible, las pérdidas a los acreedores se establece un doble sistema de pago, en ambos casos presidido por una quita de parte de la deuda que se materializa al momento mismo de la aprobación del convenio.

Respecto de la parte de la deuda que permanece, una vez efectuada la quita, cuyo porcentaje varía en función del tratamiento del resto de la deuda, se ofrece la alternativa de capitalizar parte de esa deuda con acciones de la matriz, Avanzit, S.A., y pagar el resto en un plazo de 6 años; o bien, no hay capitalización y se cobra un porcentaje en el mismo plazo, cantidad que en cambio sufre una mayor quita. Se considera que la alternativa de capitalización es más conveniente para los acreedores quienes con ella podrán beneficiarse del previsible recorrido al alza del valor de la compañía matriz como consecuencia de su relanzamiento industrial, y también porque la cotización del valor permitirá dotar de liquidez al instrumento con el que se paga parte de la deuda.

5.- Con esta propuesta se intenta que la viabilidad del Grupo quede asegurada en base a la contribución no sólo de los acreedores, sino también de los accionistas de la matriz y de esta última como accionista único de la filial que, lógicamente, verán diluida, aquellos, en parte su participación al desarrollarse el proceso descrito, amén de la exhaustiva dedicación al proceso de relanzamiento en que deberá imbricarse el nuevo órgano de gobierno de la Compañía matriz que nazca de la nueva composición de su accionariado y todo su capital humano. Así, como apoyo a este Convenio y para el desarrollo del Proyecto que implica, se cuenta con el apoyo de profesionales de primer nivel en el Sector, que serán respaldados por e integrarán el equipo de los accionistas de referencia que asuman el liderazgo del mencionado Proyecto.

En vista de cuanto antecede, se propone a los acreedores, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos, un Convenio de pago de sus créditos, según las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Destinatarios de Convenio.

El presente Convenio obliga tanto a Avanzit, S.A., en lo que se refiere a la capitalización de deuda que más adelante se detalla, como a “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL” y a todos los acreedores de la esta última Sociedad, entendiéndose por tales los que figuran en la Lista Definitiva de acreedores del Procedimiento, formada por los Interventores Judiciales y que ha sido aprobada por el Juzgado con los importes que en ella aparecen, y a todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos en virtud de Resolución Judicial firme correctora, en su caso, de dicha Lista, así como los que en ejecución de tal resolución judicial acuerde incluir la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de este Convenio que, al efecto, se nombra más adelante, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente.

Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social. En su virtud estos créditos serán satisfechos en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con las respectivas administraciones, de quienes se solicitará a aceptación de las aquí establecidas con los acreedores sometidos al convenio, con objeto de permitir la viabilidad y continuidad de la Sociedad.

Los citados acuerdos serán parte integrante de este Convenio general de acreedores.

Segunda.- Reconocimiento de deuda.

La Sociedad “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL” reconoce expresamente adeudar a sus acreedores la totalidad de los créditos que figuran en la Lista Definitiva obrante en el Procedimiento de Solicitud de Declaración en estado de Suspensión de Pagos.

Los créditos mencionados no devengarán ningún interés y se consideran líquidos y vencidos, siendo exigibles desde la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, fecha de entrada en vigor del mismo, en la cuantía, deducida la quita que se dirá, términos y plazos que en el convenio se indican.

Tercera.- Pago de la deuda.

La Sociedad “AVANZIT, TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, previos el cumplimiento de los trámites que sean precisos conforme a lo dispuesto al

efecto en la legislación vigente, satisfará todos los créditos, (con excepción de los créditos preferentes, que tienen un tratamiento especial), de forma tal que los acreedores podrán optar por una de las opciones siguientes:

1.- Quita, más capitalización, más pago aplazado.

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50%) de su importe total la cual será efectiva y quedará materializada, a todos los efectos legales, en la fecha de la aprobación judicial del convenio.

b) El treinta por ciento (30%) del importe total de sus créditos será canjeado por acciones de Avanzit, S.A. con cargo al derecho de capitalización que frente a tal sociedad ostenta Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal en virtud del convenio de pago contenido en el texto refundido de la propuesta de convenio modificado que presentó ALIANTHUS CONSULTING S.L. en el expediente de suspensión de pagos de Avanzit, S.A. seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Madrid, autos 509/02, con la modificación propuesta por TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal. El citado texto refundido consta protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín de fecha 21 de julio de 2003 nº 3.858 de protocolo, y figura unida al expediente de suspensión de pagos citado de la expresada Avanzit, S.A.

De ser insuficiente el derecho de capitalización indicado para atender todas las adhesiones de capitalización efectuadas por los acreedores, por ser superior el importe de los créditos que opten por la capitalización, el exceso será igualmente capitalizado en acciones de Avanzit, S.A. mediante el canje de tales créditos, el exceso, por acciones de dicha sociedad. Avanzit, S.A. se obliga a dicho canje de deudas por acciones subrogándose en la posición acreedora frente a Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal que por el expresado importe tuvieron los acreedores de esta última. El crédito que por tal operación de canje de deuda por acciones resulte a favor de Avanzit, S.A. frente a Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal se considerará préstamo subordinado, sin que pueda efectuarse reembolso alguno a Avanzit, S.A. hasta que el resto de los acreedores ordinarios a los que afecta este convenio de pago hayan cobrado íntegramente en cada plazo de pago, el importe de sus créditos.

La conversión de créditos en capital de Avanzit, S.A., previa la adopción de este acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad y la preceptiva verificación y registro de la documentación oportuna por la CNMV, se realizará mediante una ampliación única de capital para compensación de créditos, llevándose a cabo con las siguientes condiciones:

- Precio por acción = valor nominal, esto es 1€ por acción.

- Valor de emisión = valor nominal, esto es 1€ por acción.
- En cualquier caso, los anteriores precio por acción y valor de emisión no podrán ser inferiores al Valor Neto Patrimonial que resulte del informe elaborado por el auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, según se determina en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas.
- En el supuesto caso que en la ampliación de capital que debe llevarse a cabo para la capitalización de créditos referida no se excluyese el derecho de suscripción preferente de los accionistas y estos, en todo o en parte, ejercitaran el mismo, el importe del capital desembolsado, incluido en su caso el de la prima de emisión si la hubiere, se aplicará a pagar de manera inmediata y a prorrata a aquellos acreedores que hubieren optado por la capitalización, en cuyo caso será objeto de capitalización de los créditos la parte de estos no cubierta por dicho desembolso de efectivo.

El 30% del crédito que deberá ser objeto de capitalización será redondeado a la unidad con cargo a la parte del crédito que constituye el resto de la deuda pendiente de pago y no es objeto de la quita mencionada.

Todos los gastos que se produzcan con ocasión de la ampliación aquí planteada serán por cuenta de “AVANZIT, S.A.”.

Lo dicho en los párrafos anteriores será aplicable también a la capitalización que resulte a consecuencia del canje de acciones por deuda anteriormente descrita para el caso que el crédito de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal frente a Avanzit, S.A. que da derecho a capitalización sea inferior a la cifra objeto de capitalización de los acreedores de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal.

c) El veinte por ciento (20%) restante del importe total de sus créditos, única cantidad pendiente de pago después de la quita y capitalización descrita en los apartados anteriores, será abonado, sin devengo de interés alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad (carencia)	0 %
2ª Anualidad	4 %

3ª Anualidad	4 %
4ª Anualidad	4 %
5ª Anualidad	4 %
6ª Anualidad	4 %
TOTAL	20 %

Los nuevos accionistas de la Sociedad matriz en virtud de la aceptación de la solución determinada en este apartado se obligan a admitir las capitalizaciones que provengan de Convenios similares al presente, propuestos y aprobados en los Expedientes de Suspensión de Pagos de “AVANZIT TELECOM, S.L.U.”, y de “AVANZIT ENA SGT, S.A.U.” que actualmente se encuentran en trámite judicial más retrasado que éste.

Los acreedores de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal que también lo sean de las filiales identificadas en el párrafo anterior se obligan a votar en aquellas un convenio que sea desarrollo y complemento del presente.

2.- Quita más pago aplazado solamente.

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del setenta y cinco por ciento (75%) de su importe total, la cual será efectiva y quedará materializada, a todos los efectos legales, en la fecha de la aprobación judicial del convenio.

b) El veinticinco por ciento (25%) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin devengo de intereses alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad (carencia)	0 %
2ª Anualidad	5 %
3ª Anualidad	5 %
4ª Anualidad	5 %
5ª Anualidad	5 %
6ª Anualidad	5 %
TOTAL	25 %

3.- Reglas de necesario cumplimiento en la aplicación de las opciones descritas.-

a.- Los acreedores que deseen adherirse a la opción 1, (Quita más capitalización más pago aplazado), deberán manifestarlo así expresamente, determinándose que todos aquellos que no manifiesten fehacientemente su adhesión expresa a dicha opción, o que no se adhieran a este Convenio,

quedarán necesariamente sujetos a la opción descrita en el apartado 2 (Quita más pago aplazado solamente).

b.- “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL” podrá proponer pagos anticipados siempre que:

- **Se ofrezca esta posibilidad a todos los acreedores sometidos al Convenio.**
- Que se considere beneficioso para la masa, lo cual será determinado por la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de Convenio

c.- Con la aprobación de este Convenio y con el cumplimiento por parte de “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL” de sus obligaciones derivadas de las opciones que se han reflejado en esta estipulación y que quedan a elección de los acreedores, éstos se consideran totalmente reintegrados de sus créditos, quedando cumplidas y saldadas las responsabilidades de “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL” frente a los mismos, subrogándose Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal, y en su caso ésta y/o Avanzit, S.A. en el supuesto de canje de deuda por acciones anteriormente descrito, en la posición acreedora que resulte frente al deudor principal si el acreedor reconocido en la lista de acreedores de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal lo es por ser esta última garante o fiador de dicho acreedor frente a cualquier tercero.

Asimismo, desde la aprobación del Convenio, quedará sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, embargos, anotaciones preventivas, administrativas o retenciones, (con las salvedades legales respecto de las que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), que se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, viniendo obligados tales acreedores, a sus expensas, a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones preventivas o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firmeza del Convenio. En el caso de no hacerlo, quedará autorizada la Comisión a realizarlo en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como ante los Registros Públicos, siendo de cuenta del acreedor los gastos que ello ocasione. En este caso, la citada Comisión queda autorizada a compensar su importe contra los pagos que deba recibir el acreedor.

d.- En el momento respectivo en que se lleve a cabo cada uno de los pagos correspondientes al pago aplazado, cada uno de los acreedores deberá acreditar su representación vigente y cobrar en el domicilio social de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal cada uno de los vencimientos. A quienes no

acudan o no acrediten su representación no se les podrá pagar y, una vez terminados los plazos previstos en el Convenio sin que hayan acudido o sin que hayan acreditado su representación, se considerará liquidada su deuda, sin que pueda exigir el acreedor su pago posterior.

e.- A los acreedores que, antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria de Avanzit, S.A. que debe aprobar la ampliación de capital necesaria para el pago en los términos previstos en la estipulación Tercera, 1, Quita, más capitalización, más pago aplazado, (con las salvedades legales respecto de los que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), acrediten mayor saldo o nuevo crédito por Resolución Judicial firme, se les aplicará a su elección, la opción prevista en la estipulación Tercera.1 ó Tercera.2. Después de la celebración de dicha Junta, tan sólo podrá aplicárseles la opción descrita en la estipulación Tercera.2, quita y pago aplazado solamente.

f.- Los acreedores que lo sean por su condición de titulares de préstamos participativos se situarán, para el cobro de sus créditos, después de los acreedores comunes, por lo que respecto de la parte no capitalizada del mismo, si optan por la fórmula “Quita, más capitalización, más pago aplazado”, como por el importe debido una vez efectuada la quita prevista en la fórmula “Quita más pago aplazado solamente”, no recibirán pago alguno, respecto de cada plazo de pago, hasta que los acreedores comunes hayan percibido sus respectivos importes parciales. Tal subordinación no operará respecto del crédito que ostente Avanzit, S.A. a consecuencia del canje de acciones por deuda para la capitalización de esta antes descrita.

Cuarta.- Créditos bajo titularidad de las Sociedades del grupo, filiales.

Los acreedores de Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal que además de tal carácter, tengan la consideración de ser sociedades del Grupo Avanzit o filiales (se incluyen entre ellas todas aquellas entidades que consoliden su balance con Avanzit, S.A.), en el caso de optar por la forma de pago prevista en la Estipulación Tercera, 1.- “Quita, más capitalización, más pago aplazado”, se obligan y aceptan que el derecho que a su favor nazca de la aprobación del convenio a la ampliación de capital que para cubrir la capitalización de su crédito deba efectuarse, y en su caso el derecho al canje de deuda por acciones, será cedido a sus propios acreedores, los de las filiales, a fin de pagar con ellos a tales acreedores, ya sea en los convenios judiciales como extrajudiciales que con estos se obtengan. A tal fin, consienten las referidas filiales que la ejecución de la ampliación de capital que para la satisfacción de su crédito vía canje de deuda deba realizarse, se posponga en el tiempo a la obtención de sus particulares convenios con sus acreedores a los que ofrecerán un convenio que sea desarrollo y aplicación del presente, y ello aunque interim se ejecute la parte de la ampliación de capital que proceda para

el pago de los restantes acreedores que no siendo filiales opten por la forma de pago identificada como “Quita, más capitalización, más pago aplazado”, o que siendo filiales hayan cedido el derecho de capitalización que ostenta la propia Avanzit Tecnología S.L. Unipersonal. Siendo varias las filiales que pudieran verse afectadas por esta regulación, se efectuará la ampliación de capital respecto de cada una de las filiales que se acojan a la forma de pago prevista en la citada Estipulación Tercera, 1 “Quita, más capitalización, más pago aplazado” a medida que se obtenga por cada una de ellas el acuerdo con sus acreedores, ajustándose así a los diferentes momentos en que las filiales cierren su convenio con sus acreedores.

Quinta.- Comisión de Seguimiento y Control.

Se crea una Comisión de Seguimiento y Control del cumplimiento del presente Convenio, que tendrá la siguiente composición:

A - Un (1) representante designado por los Bancos acreedores incluidos en la lista definitiva de acreedores.

B - Un (1) representante designado por las Cajas de Ahorros acreedoras incluidas en la lista definitiva de acreedores.

C - Un (1) representante designado por los acreedores no financieros incluidos en la lista definitiva de acreedores.

D - Uno de los dos Interventores judiciales, (excluido el Interventor acreedor), designados por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos, que será designado para ocupar este cargo de común acuerdo, o en su defecto por mayoría, por los miembros A, B y C anteriores, en el plazo máximo de 30 días desde la toma de posesión de estos.

E – Un representante de “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, que tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firmeza del Auto que apruebe el presente Convenio, se procederá a la constitución en forma de la Comisión de Seguimiento y Control, mediante acta notarial, copia de la cual se entregará a la suspensa. En la sesión constitutiva se adoptarán los acuerdos necesarios para regular su propio funcionamiento, designándose Presidente y Secretario de la misma.

La Comisión de Seguimiento y Control actuará como mandataria de todos los titulares de los Créditos, a los solos efectos del Seguimiento y Control del estricto cumplimiento del Convenio, y sin que ello pueda suponer cortapisa alguna a la marcha y vida de los órganos sociales de la Sociedad. Los órganos

sociales, aprobado el Convenio, recuperarán las plenas funciones de gestión, administración y disposición de la sociedad.

Sus miembros sólo podrán delegar su representación precisamente en cualquiera de los otros miembros de la Comisión de Seguimiento y Control.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo de los miembros titulares nombrados en los casos de los apartados A, B, C y E de este Punto, serán sustituidos por el nuevo miembro que sea nombrado por el respectivo grupo de acreedores (o por la Sociedad –caso del apartado E) al que representan. Estos nombramientos deberán realizarse en el plazo máximo de cinco días naturales desde que sea conocida fehacientemente por la Comisión la necesidad de sustitución de un miembro de la misma.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo del Interventor miembro titular nombrado para ocupar el cargo del apartado D de esta estipulación, será sustituido por el otro Interventor Judicial, no el Interventor Acreedor. En el caso de que resultara imposible, en cualquier momento y por cualquier causa, el nombramiento de uno de los dos Interventores Judiciales, excluido el Interventor acreedor, ocuparía esta plaza como miembro de la Comisión el Auditor Externo de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control percibirán, cada uno de ellos, en concepto de honorarios por desempeñar su función, mil quinientos euros (1.500,00 €) mensuales durante el tiempo en que se desarrollen sus funciones. A tal cantidad se le adicionarán los impuestos correspondientes a la facturación que deberá formular, también mensualmente, cada uno de los miembros.

Sexta.- Facultades y funciones de la Comisión de Seguimiento y Control.

La Comisión de Seguimiento y Control tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Supervisar y cuidar el estricto cumplimiento de este Convenio.
2. Recabar de “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, toda la información societaria, económica y contable que estime necesaria.
3. Servir de enlace entre “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, y los acreedores, pudiendo informar a estos últimos de cuanto juzgue conveniente a

sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.

4. Representar a los acreedores a los efectos de este convenio, entendiéndose que la aprobación del mismo supone el más completo apoderamiento de los acreedores a favor de la Comisión para los fines antedichos y reflejados en los apartados 1, 2 y 3 de esta Estipulación Sexta, sin perjuicio de las acciones que en defensa de sus derechos puedan ejercitar cualquiera de los acreedores sujetos al convenio.

5. Excepcionalmente, y por causa fundamentada tras la oportuna deliberación al efecto, conceder a “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, prórrogas en los plazos que se prevén en este Convenio y que se estimen convenientes en atención a las circunstancias de cada momento, aunque no sean imputables a la Sociedad. Tales prórrogas no podrán ser superiores a un año para cada uno de los pagos previstos en el Convenio.

6. Cuidar de la adecuada consideración de los créditos, confeccionando, de acuerdo con la Sociedad, las listas y estadillos necesarios para el control y seguimiento de los mismos y de los pagos efectuados; la Comisión podrá asimismo modificar la lista definitiva de los créditos o sus importes siempre que medie resolución judicial firme que habilite para incluir aquellos débitos que hubieran sido excluidos, y para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones de los mismos.

7. La Comisión de Seguimiento y Control podrá, actuando por unanimidad para esta función concreta, contratar las colaboraciones que precise, así como dar poderes y designar abogados y procuradores con las facultades que en derecho se requieran para ejercitar los derechos y efectuar las reclamaciones que procedan.

8.- Los miembros integrantes de la Comisión deberán guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que sean tratados en las reuniones de la misma.

Séptima.- Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control.

La Comisión de Seguimiento y Control podrá determinar sus propias normas de funcionamiento, estableciéndose las siguientes reglas con carácter no limitativo:

1. Estará dotada de un Presidente y de un Secretario, ambos nombrados, previa propuesta u ofrecimiento, en el seno de la propia Comisión de Seguimiento y Control.

2. Corresponde al Presidente convocar y dirigir las reuniones.

El Secretario, quien no precisará ser miembro de la Comisión para ocupar y desempeñar este cargo, extenderá las actas de cada reunión y auxiliará al Presidente en sus funciones. La remuneración del Secretario que no sea miembro de la Comisión no podrá ser superior a la de los miembros de la Comisión.

3. La Comisión se entenderá válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando estén presentes todos sus miembros o cuando, habiendo sido previamente convocada, asistan a la reunión la mayoría de ellos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. Las reuniones ordinarias se celebrarán con una periodicidad de, al menos, quince días naturales durante el primer año de funcionamiento de la Comisión. Al finalizar este primer período, se determinará nuevamente la periodicidad de las reuniones ordinarias. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere procedente el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos de los componentes de la Comisión, expresando el tema concreto sobre el que deba tratarse.

5. Dada la importancia de la labor que les es encomendada, se establece la necesidad de que los miembros de la Comisión acudan a las reuniones para las que sean convocados, salvo causa de imposibilidad manifiesta, en cuyo caso deberán delegar su voto para la concreta sesión a la que se vean imposibilitados de asistir.

6. Será suficiente para considerar válidamente efectuada cada convocatoria para reunión extraordinaria, cuando sea trasladada por el Presidente o por el Secretario citación escrita remitida por cualquier medio, incluido fax y correo electrónico, al menos con 24 horas de antelación a la hora de comienzo de la correspondiente reunión. Las convocatorias para reunión ordinaria deben cursarse por los mismos medios, al menos con 48 horas de antelación.

En todos los casos se acompañará el orden del día a tratar.

7. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión regulará su propio funcionamiento.

8.- La Comisión cesará en sus funciones y se extinguirá tan pronto se haya cumplido íntegramente el presente Convenio.

Octava.- Derecho de información.

Los titulares de los créditos podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento y Control la información que consideren adecuada para sus intereses, así como los comprobantes de la gestión de ésta, que deberán seguir el uso de un buen comerciante.

La Comisión deberá contestar necesariamente en el plazo máximo de quince días naturales. En el caso de que la contestación deba ser negativa respecto a la pretensión del titular de crédito que haya formulado la solicitud, la Comisión deberá razonarla, dejándose expedita a partir de tal momento la vía judicial.

Novena.- Gastos y costas.

Los gastos y costas, incluidos los honorarios de profesionales, que se generen por el Expediente de Suspensión de Pagos a partir de la aprobación del Convenio, tienen el carácter de créditos contra la masa y serán satisfechos preferentemente.

Décima.- Adhesiones al Convenio.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos, las adhesiones al presente Convenio se llevarán a cabo mediante el voto favorable de los titulares de los créditos que tengan su origen en “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, realizado ante el Notario de Madrid Don FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN, domiciliado en la calle Eduardo Dato nº 2 de dicha ciudad.

Cualquier adhesión realizada en debida forma ante otro Notario distinto del aquí indicado y comunicada fehacientemente a éste, será considerada válida a todos los efectos.

Las adhesiones también podrán formularse ante el Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 68 de los de Madrid, autos 923/02.

Decimoprimer.- Notificaciones.

A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos está reflejado en la Lista Definitiva de acreedores de “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la referida Lista.



Decimosegunda.- Jurisdicción.

Para dirimir cualquier discrepancia o litigio que pudiera derivarse de la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente Convenio entre “AVANZIT TECNOLOGÍA S.L. UNIPERSONAL”, y sus acreedores, todos ellos se someten para su resolución a la jurisdicción y competencia del Juzgado nº 68 de Madrid, por imponerlo así la vigente Ley de Suspensión de Pagos.